

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 2021-00193
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Demandada: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA DE RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE LA GUAJIRA -AMZOREAGUA- y OTRO
Cuaderno: 001CuadernoUno

Se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede (pdf 051) elaborada por la secretaría del despacho, por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría **REMITA** el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, el cual señala:

"ARTÍCULO 14.- Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto."

Lo anterior, en concordancia con el literal a), artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **OFICIAR.**

Por secretaría efectúe de ser necesario la conversión de los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexe al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. **OFICIAR.**

Por secretaría **OFICIE** a las personas naturales o jurídicas que por razón de una medida cautelar deban consignar periódicamente sumas de dinero en el presente asunto, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo respectiva, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.

Se **ADVIERTE** a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe radicarse exclusivamente por correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para considerarse deben originarse desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (Art. 103 del C.G.P., parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0587e79b45006b94f71b7595669b5860c9aed209b608ea5f3abc6ca5176eb04c**
Documento generado en 30/07/2025 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>